



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL DECRETO 1112/2024.

Artículo 1°- Declárase insanablemente nulo el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1112/2024, "SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL", publicado en el Boletín Oficial el 20 de diciembre de 2024.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Venimos a presentar el presente proyecto con el fin de declarar la nulidad del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1112/2024 mediante el cuál se dicta una nueva reglamentación de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, derogando el Decreto N° 727/2006 y sus modificatorias.

Efectivamente, desde el Poder Ejecutivo Nacional, tanto a través del Presidente de la Nación como desde los Ministerios de Defensa y de Seguridad, se vienen pronunciando acerca de la “necesidad” de que las Fuerzas Armadas tengan un mayor involucramiento en materia de seguridad en el “combate” de las nuevas amenazas y desafíos actuales a los cuáles se enfrenta nuestro país. En ese sentido, lo que se busca mediante el presente decreto es habilitar la intervención de las Fuerzas Armadas en el esquema de Seguridad Interior, con el pretexto de que nuestra Defensa Nacional debe adaptarse a las amenazas del siglo XXI tales como *“la inteligencia artificial, la ‘internet de las cosas’, la robótica avanzada y los sistemas no tripulados”*, lo cuál conlleva *“las nuevas formas de concebir los conflictos”*, siendo *“primordial incluir los espacios en los que se desarrollarán operaciones militares para la defensa nacional”*.

Bajo una pobre argumentación de supuesto “sesgo ideológico” contrario a la defensa de los intereses vitales de nuestro país con el cuál se habría dictado el Decreto 727/2006, reglamentario de la Ley de Defensa Nacional; el poder ejecutivo propone su derogación, quebrando así el Consenso Básico articulado desde la restauración de nuestra Democracia, en favor de la prescindencia militar en tareas propias de la seguridad interior, quebrantando el sistema legal trazado por las leyes de Defensa Nacional, Seguridad Interior, e Inteligencia Nacional, las cuáles se complementan con el Decreto 727/2006. En efecto, con esta medida, el Poder Ejecutivo no hace más que socavar los más sólidos cimientos de nuestra democracia.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El mencionado Decreto N° 727/06, que buscaba limitar el accionar de las Fuerzas Armadas a las agresiones de origen externo que provengan solamente del uso de la fuerza armada de un Estado extranjero en contra del país, ya había sufrido una modificación a través del Decreto N° 683/2018, el cuál en su artículo primero habilitó la eventual intervención de las Fuerzas Armadas *“ante agresiones de origen externo contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de la República Argentina; la vida y la libertad de sus habitantes”*, así como ante *“cualquier otra forma de agresión externa que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”*. En el segundo párrafo del mismo artículo estableció que *“El cumplimiento de esta misión primaria no afecta lo dispuesto en la Ley 24.059 de Seguridad Interior y en la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, en lo concerniente a los escenarios en los que se prevé el empleo del instrumento militar y las disposiciones que definen el alcance de dicha intervención el Operaciones de Apoyo a la Seguridad Interior”*.

Finalmente, en su artículo 2do, el Decreto 683/2018 modificó el artículo 3ro del Decreto 727/06 al establecer que *“Las Fuerzas Armadas enmarcarán su planeamiento y empleo en los siguientes tipos de operaciones: Operaciones en Defensa de los intereses vitales de la Nación;(…); Operaciones encuadradas en la Ley N° 24.059 y Operaciones en Apoyo a la Comunidad Nacional e Internacional. A tales efectos, ajustarán su formulación doctrinaria, planificación y adiestramiento, en la previsión de las adquisiciones de equipos y/o medios de conformidad a las previsiones de la Ley N° 23.554, con las limitaciones previstas en las Leyes N° 24.059 y N° 25.520”*.

En esta línea, el actual Decreto 1112/2024 viene a profundizar aún más el camino que busca eliminar la línea divisoria entre defensa externa y seguridad interna, estableciendo en su artículo 1ro que *“Las Fuerzas Armadas son el componente ESENCIAL del Sistema de Defensa Nacional (...)”* ampliando su accionar *“en función del origen externo de dichas amenazas o agresiones, con independencia del lugar de ocurrencia”*, y ampliando el concepto de amenazas y agresiones que habilitarán el accionar de las Fuerzas Armadas.

El decreto menciona en sus fundamentos que durante los últimos tres períodos presidenciales, las Fuerzas Armadas han sido empleadas para ejercer presencia, vigilancia y control



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

en espacios terrestres y fluviales de la frontera norte del país, así como en el ámbito aeroespacial, marítimo y ciberespacial.

Si bien esto es cierto, ello no significa que hayan sido políticas acertadas a la luz de la legalidad de nuestro ordenamiento jurídico, y mucho menos que hayan dado resultados positivos o contundentes que puedan ser expuestos para profundizar el camino. En efecto, nada de esto último es mencionado en los fundamentos del Decreto.

Desde distintos sectores venimos sosteniendo la importancia de fortalecer la demarcación nítida entre defensa exterior y seguridad interior surgida de acuerdos democráticos entre distintos sectores de la sociedad civil, así como multipartidarios, tras la recuperación democrática. En ese sentido, la no intervención castrense en la seguridad pública constituyó un pilar del sistema. De forma absolutamente opuesta, el Gobierno Nacional busca profundizar el paradigma de las “nuevas amenazas” que, ahora reeditado como “guerra tecnológica”, se suma a la “guerra contra el narcotráfico”, el terrorismo o el crimen organizado y no hacen más que socavar el principio de demarcación pretendiendo legitimar la acción de las Fuerzas Armadas en materia de Seguridad Interior.

Debemos tener presente que la participación de las Fuerzas Armadas en cuestiones de Seguridad Interior está expresamente vedada por imperio legal, el cual delimita con precisión el rol de las mismas y circunscribe su ámbito de injerencia a la Defensa Nacional, entendida esta última como “la acción disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo (artículo 2 de la ley 23.554), y ello era complementado por el Decreto 727/06 al establecer *“que fueran perpetradas por fuerzas armadas pertenecientes a otros Estados”*. Es decir, siempre dentro de la hipótesis de conflicto armado entre Estados.

Para reforzar dicha línea divisoria, el artículo 4 de la Ley N° 23.554 establece que *“para dilucidar las cuestiones atinentes a la Defensa Nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa la Defensa Nacional de la Seguridad Interior. La Seguridad Interior será regida por una ley especial”*, la cuál fue sancionada con posterioridad en 1992 (Ley N° 24.059).



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

A su vez, la Ley N° 24.059 hace referencia a la *eventual* intervención de las Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad interior, contemplando la posibilidad de actuación en tres distintas situaciones y en función del cumplimiento de tres funciones diferentes, pero siempre de manera excepcional. Así, se habilita la intervención subsidiaria en la órbita de la Seguridad Interior que requiera la cooperación de las Fuerzas Armadas, fundamentalmente bajo el concepto de apoyo logístico en cuanto a medios (transporte, radares, sistemas de comunicación, etcétera) y a requerimiento del Comité de Crisis, de conformidad con el artículo 27 dicha ley; o bien, su actuación ante situaciones extremas de grave conmoción interior, previa declaración del estado de sitio (artículo 32 de la norma por remisión al actual artículo 99 inciso 16 de la Constitución Nacional).

Por otro lado, para remarcar la importancia de la delimitación entre las esferas de Seguridad Interior y Defensa y la taxativa diferenciación funcional en las responsabilidades de ambas fuerzas, queremos detenernos en una cuestión esencial. No podemos desatender que la formación y entrenamiento de los agentes policiales o de seguridad y los militares difieren absolutamente en cuanto a los objetivos de intervención y la concepción del uso de la fuerza. Son muchos los especialistas que señalan que además de tener mayor poder de fuego, los militares no están entrenados para el uso gradual de la fuerza, sino para eliminar a su enemigo, lo cuál dota de mayores niveles de letalidad sus intervenciones. Finalmente, no debemos perder de vista la necesaria formación que deberían tener los agentes policiales, quienes deberían estar formados para prevenir el delito en un marco de respeto a la seguridad ciudadana y los derechos humanos.

Estamos convencidos de que el Decreto 1112/2024 adolece de inconstitucionalidad manifiesta y por ello es que solicitamos su declaración de nulidad. En efecto, es la propia Constitución Nacional la que establece en su artículo 75 inc 27 que es atribución exclusiva del Congreso de la Nación fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

El decreto en cuestión fue dictado provechosamente por el Poder Ejecutivo durante el receso del Congreso de la Nación, y si bien se argumenta que es dictado en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 99 inc 2 de la Constitución Nacional, entendemos que el Ejecutivo incurre



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

en una extralimitación de dichas funciones al exceder una simple instrumentación operativa de la ley y distorsionar tanto la letra como el espíritu de la ley que dice reglamentar.

Como indicamos anteriormente, la ley de Defensa Nacional N° 23.554 define a la Defensa como *“la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo”* con la finalidad de *“garantizar la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación, proteger la vida y la libertad de sus habitantes”*. Asimismo dicha ley en su artículo 4to excluyó expresamente de la órbita del sistema de defensa toda cuestión que haga y/o refiera a la seguridad interior, ya sea en sus aspectos doctrinario, de planeamiento y adiestramiento, así como también de producción de inteligencia.

Ahora, por medio del Decreto 1112/2024, el Poder Ejecutivo no solo viene a alterar sensiblemente su reglamentación derogando el Decreto 727/2006, sino que se arroga la potestad de definir la agresión de origen externo de un modo difuso y más allá de los límites de la ley, de modo tal que habilite la intervención de las Fuerzas Armadas en una amplia gama de situaciones ajenas a lo tradicionalmente entendido como Defensa Nacional. Así, en el artículo 1ro ya citado se establece respecto de las FFAA que *“su accionar, en forma disuasiva ante amenazas, o efectiva contra agresiones, será dispuesta en función del origen externo de dichas amenazas o agresiones, con independencia del lugar de ocurrencia”*. Y expone sobre las amenazas y agresiones, en particular la terrorista o transnacional, argumentando que en la actualidad existen bandas nacionales o internacionales de organizaciones no estatales con suficiente capacidad para agredir al Estado. A su vez, mediante el juego establecido en los artículos 11 y 16 del Decreto que este proyecto pretende declarar nulo, queda en manos del Presidente de la Nación la ocupación militar de las “Zonas del Interior” declaradas como “Zona militar” bajo pretexto de considerarlas Objetivo de valor estratégico, desplazando de la custodia y protección a las fuerzas de seguridad.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Bajo el marco normativo que busca implantar el Gobierno Nacional sería lógico pensar en una intervención de las FFAA en la zona de Vaca Muerta ante un conflicto por la propiedad de las tierras; así como también sería esperable pensar que los militares efectúen rastrillajes en zonas urbanas con el supuesto objetivo de buscar integrantes de organizaciones terroristas o de narcotráfico extranjeras.

Por todos los argumentos expuestos precedentemente es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN